



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº

001401

MAT.: APLICA SANCIONES A LABORATORIO CLÍNICO QUALITY LTDA. R.U.T. N° 76.451.720-2

ANTOFAGASTA,

1 3 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/ N° 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/ N° 3210/2002, 1F/ N° 314/2008, 2F/ N° 0535/2010, 1IK/ N° 1027/2010, 3.3D/ N° 4236/2010 y 2H/ N° 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador Laboratorio Clínico Quality Ltda. R.U.T. Nº 76.451.720-2, representada por José González García, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Carlos Condell Nº 2782, 2° piso, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha 24 de octubre de 2012 se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 29 asegurados, 47 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 100 prestaciones, por un monto total de \$496.260.-
- 4.- Que mediante Ord. 5D /Nº 3364 de fecha 11 de diciembre de 2012 se procedió a formular cargo en virtud de la falta de actualización de convenio con terceros y falta de actualización de representante legal, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador en forma personal por funcionaria de Sucursal Antofagasta de Fonasa con fecha de 13 de diciembre de 2012.
- 5.- Que con fecha 19 de diciembre de 2012 el prestador presenta en Dirección Zonal Norte escrito de descargos -dentro del plazo establecido- suscrita por don Juan Bedregal Velásquez, director técnico, dirigida al Director Zonal, en la cual indica que el convenio con Laboratorio de Medicina Nuclear lo tienen desde el 03 de marzo de 2006 el cual fue presentado en Santiago al iniciar sus actividades según lo solicitado por Fonasa, por lo que adjunta nuevo convenio y nómina de prestaciones. Respecto al cargo N°2 refiere que la situación ya se encuentra solucionada entregando documentos en oficinas de Fonasa. Finalmente indica desconocer la normativa que exige resguardar las órdenes médicas por 180 días por lo que ya han adoptado medidas pertinentes. Prestador acompaña formulario 1 A y formulario 3, copia simple de modificación de la

sociedad, copia simple de extracto de la sociedad, copia simple de cedula de identidad de don Juan Bedregal Velásquez, copia de publicación del extracto de la sociedad en diario oficial, copia parcial de detalle de impuestos anuales año tributario 2009 y certificado de vigencia de la sociedad de fecha 18 de diciembre de 2012.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 27 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador justifica parcialmente cargos formulados en el sentido que son de menor extensión, anulándose cargo de falta de actualización de convenio con terceros y manteniéndose cargo de falta de actualización de representante legal la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos sugiere al Director Zonal aplicar las sanciones de Amonestación y multa de 1 U.F. considerando que el prestador presenta venta inferior al 50% promedio de los prestadores de su misma característica.

RESUELVO:

- Téngase por configurada infracción de falta de actualización de representante legal señalada en el Ord. 5D /Nº 3364 de fecha 11 de diciembre de 2012 de este Servicio por parte de Laboratorio Clínico Quality Ltda., representada por José González García, ambos ya individualizados, y por anulado cargo de falta de actualización de convenio con terceros.
- Aplíquese al prestador Laboratorio Clínico Quality Ltda. la sanción de Amonestación y multa de 1 U.F., por la infracción de falta de actualización de representante legal.
- 3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
- 4. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese. "POR ORDEN DEL DIRECTOR"

WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JVV/MCE/SEZ/sez DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto, Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley № 20.285/2008 /